

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO

N° 2935-2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 AGO 2023**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 359873 (REG. DOC. 518463) de fecha 16/08/2023 presentado por el administrado **Ángel Gerardo FLORES MERINO** y el Expediente N° 359864 (Reg. Doc. 518447) de fecha 16/08/2023 presentado por el administrado **Ítalo Nandito ALARCON GALVEZ**, en representación de la empresa "**CONNTECORP S.C.R.L.**"; quienes presentan descargo contra las Papeletas de Infracción Nros. 11559 y 11604, y el Informe Técnico N° 799-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; siendo ello así, el presente caso trata sobre solicitudes de Descargo ante el incumplimiento a las Disposiciones Municipales, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, se impuso las Papeletas de Infracción Nros.: 11559 y 11604, por la infracción de "**Por Carecer de Licencia de Funcionamiento, de un establecimiento con un área económica de más de 100 m² hasta 500 m²**", tipificado con código de infracción **GPET.3**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con **Expedientes del Visto**; los accionantes presentan descargo contra las Papeletas de Infracción Nros.: 11559 y 11604; argumentando que han cumplido con subsanar la infracción cometida, toda vez que tramitaron y obtuvieron sus Licencias de Funcionamiento dentro del plazo establecido.

Que, el Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM, refiere: "contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA** como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (...)". Es así, que el Informe Técnico N° 799-2023-MPH/GPEyT-UP, refiere que habiéndose revisado la Base de datos del Sistema de Licencia de Funcionamiento-Aplicativo SMART, se advierte que las personas infraccionados tramitaron y obtuvieron sus Licencias de Funcionamiento dentro del plazo establecido. En ese sentido, habiéndose subsanado las infracciones cometidas, es **PROCEDENTE** las solicitudes de descargo; en consecuencia, déjese sin efecto las Papeletas de Infracción Nros.: **11559 y 11604**, conforme al siguiente detalle:

N°	PIA y FECHA	INFRACTOR/A	Código de Infracción	Documento de Subsanación	Fecha de Expedición de Licencia M.F.	GIRO	DIRECCIÓN
1	11559 09/08/23	Ángel Gerardo FLORES MERINO	GPET.3	Licencia de Funcionamiento N° 1791-2023	16/08/2023	VENTA DE CEREALES	Av. Huancavelica 445-1° Piso





2	11604 08/08/23	CONNTECORP A.C.R.L.	GPET.3	Licencia de Funcionamiento (Temporal) N° 1788- 2023	15/08/2023	RESTAURANTE - POLLERÍA	Av. Martínez del Periodismo N° 828-1° Piso
---	-------------------	------------------------	--------	--	------------	---------------------------	--

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 - 2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE los descargos presentados por el administrado **Ángel Gerardo FLORES MERINO e Ítalo Nandito ALARCON GALVEZ**, en representación de la empresa "CONNTECORP S.C.R.L."; en consecuencia, déjese sin efecto las Papeletas de Infracción Nros.: 11559 y 11604.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a los interesados con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
Ing. Joshelin T. Meza León
GERENTE